CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENRAL.

Dentro de la causa signada con el No. 082-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 082-2020-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2020. Las 09h11.-

VISTOS.- Incorpórese a los autos el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1531-Of de 26 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta en calidad de anexos quince (15) fojas, ingresado a Secretaría General el 26 de septiembre de 2020, a las 20h31.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 19 de septiembre de 2020, a las 21h18, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en catorce (14) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, mediante el cual, dice proponer un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs.1 a 17)

1.2. A la causa Secretaría General le asignó el número 082-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 20 de septiembre de 2020, a las 15h30 y Acta de Sorteo No. 071-20-09-2020-SG se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 18 a 20)

1.3. El expediente físico fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 21 de septiembre de 2020, a las 09h59, en un (1) cuerpo contenido en veinte (20) fojas, conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este Despacho.(f. 21)

1.4. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, a las 15h11 esta Juzgadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en lo principal, dispuso:

> **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente aclare y complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: **1)** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), numeral 5 del artículo 6 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el

compareciente debidamente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los documentos señalados en su escrito dentro del acápite *"5.1"* ; **2)** Indique el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone su recurso subjetivo contencioso electoral; **3)** Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Ana Isabel Casares con matrícula No. 10757 CAP., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; **4)** Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

[...] **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, **remita en original o copia certificada el expediente íntegro , debidamente foliado y en orden secuencial**, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 22 a 23)

1.5. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0251-O, de 22 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, comunica al señor Jorge Javier De la Torre la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 061 para las notificaciones respectivas. (f. 27)

1.6 El 24 de septiembre de 2020, a las 17h25, ingresó por Secretaría General un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, recibido en este despacho el 25 de septiembre de 2020, a las 09h53. (fs. 30 a 49 vta.)

1.7. El 24 de septiembre de 2020, a las 20h47, se presentó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1514-Of en una (1) foja suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas; a fojas 115 y 130 consta 1 CD R en cada una y un (1) sobre cerrado con la descripción "RESERVADO", recibido en este despacho el 25 de septiembre de 2020, a las 09h55. (fs. 52 a 183)

1.8. Con auto de 25 de septiembre de 2020, a las 16h41, esta autoridad, en lo principal, dispuso:

[...] **PRIMERO.-** La señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral disponga a quién corresponda que, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1** Certifique a la presente fecha, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, para lo cual deberá remitir copia certificada de la Resolución adoptada por el Pleno del CNE en donde conste el registro de la Directiva Nacional del mentado movimiento político. De existir cambios en la mencionada directiva, de igual manera dispondrá se remita los documentos de soporte debidamente certificados; **1.2** Envíe a este Tribunal copia certificada del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9. Esta disposición está amparada en el artículo 244 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral [...]. (fs. 185 a 186)

1.9. El 26 de septiembre de 2020, a las 20h31, ingresó por Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1531-Of y en calidad de anexos quince (15) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta Juzgadora en auto de 25 de septiembre de 2020, a las 16h41. (fs. 192 a 207 vta.)

Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 18, 61 y 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y, 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia **ADMITO A TRÁMITE**, la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase copia del expediente en físico o digital a los señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el estudio y análisis respectivo.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al recurrente señor Jorge Javier De la Torre y a su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec .

TERCERO.- Por tratarse de una causa que corresponde su conocimiento y resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, actúe el abogado Alex Guerra Troya, en calidad de Secretario General.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual- página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM